



RESERVA NATURAL SILVESTRE PATAGONIA

Decreto 838/2018

DECTO-2018-838-APN-PTE - Creación.

Ciudad de Buenos Aires, 19/09/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-26058881-APN-DGA#APNAC, la Ley N° 22.351 de PARQUES NACIONALES, MONUMENTOS NATURALES Y RESERVAS NACIONALES y sus modificatorias, el Decreto N° 453 de fecha 24 de marzo de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la FUNDACIÓN FLORA Y FAUNA ARGENTINA y el FIDEICOMISO PARQUE PATAGONIA, ofrecieron donar con cargo a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES los inmuebles denominados VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT, ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA" y ESTABLECIMIENTO GANADERO "EL SAUCE"; los cuales se encuentran situados en la Provincia de SANTA CRUZ, y cuya superficie total asciende a TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTAS OCHENTA Y SIETE HECTÁREAS, VEINTISIETE ÁREAS, DOCE CON SETENTA Y CUATRO CENTIÁREAS (38.787 has. 27 as. 12,74 cas.).

Que la VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT se compone de la parcela nomenclatura catastral 19-0000-4117, de NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO hectáreas, CATORCE áreas, VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO centiáreas (9.278 has., 14 as., 27,74 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 7 y parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 8, de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 337 del Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana.

Que el ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA" se compone de TRES (3) inmuebles: la parcela nomenclatura catastral 30-0000-4537, de CINCO MIL SEISCIENTAS TRECE hectáreas, SEIS áreas, SESENTA centiáreas (5.613 has., 6 as., 60 cas.) de superficie, que comprende las leguas "b" y "c" del lote 4 y parte de las leguas "a" y "d" del lote 5, de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3493, Departamento VII, Lago Buenos Aires; la parcela nomenclatura catastral 30-0000-3830, de TRES MIL SEISCIENTAS DOCE hectáreas, CUARENTA Y CINCO áreas, SEIS centiáreas (3.612 has., 45 as., 6 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "b" del lote 8, y parte de las leguas "a" y "b" del lote 9 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3492, Departamento VII, Lago Buenos Aires y la parcela nomenclatura catastral 19-0000-3729 de SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO hectáreas, NOVENTA Y CINCO áreas, CINCUENTA Y SEIS centiáreas (7.465 has., 95 as. 56 cas.) de superficie, que comprende parte de las leguas "c" y "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b" y "c" del lote 8, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 9 y parte de la legua "b" del lote 14 de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de



la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3494, Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana.

Que el ESTABLECIMIENTO GANADERO “EL SAUCE” se compone de la parcela nomenclatura catastral 19-0000-1332, de DOCE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE hectáreas, SESENTA Y CINCO áreas, SESENTA Y TRES centiáreas (12.817 has., 65 as., 63 cas.) de superficie, que comprende las leguas “a” y “d” del lote 14, leguas “a” y “d” del lote 19 y leguas “a” y “d” del lote 24 de la fracción B, Departamento 7, Zona 0, Colonia Pastoril Pte. Quintana, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 1044, del Departamento VII, Lago Buenos Aires.

Que a través del dictado de la Resolución N° 298 de fecha 14 de junio de 2018, el Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES aceptó la donación con cargo anteriormente mencionada.

Que asimismo, por medio de la Resolución N° 174 de fecha 26 de junio de 2018, los señores Presidente y Vicepresidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO resolvieron aceptar la donación descripta en el considerando primero del presente y asignar en uso a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES los inmuebles precitados.

Que por medio de las Escrituras Públicas Nros. 245, 246 y 247, de fecha 3 de julio de 2018, el señor Presidente de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES y el señor Presidente de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, aceptaron formalmente, en los términos del artículo 1545 del Código Civil y Comercial de la Nación, la donación con cargo de los inmuebles mencionados.

Que la referida donación se halla sujeta a diversos cargos y condiciones, los cuales se encuentran detallados en el Anexo de la referida Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES N° 298/18, destacándose el de declarar a los referidos inmuebles como Reserva Natural Silvestre, en los términos del Decreto N° 453/94 antes del 1° de octubre de 2018.

Que por el artículo 1° del citado Decreto N° 453/94 se creó la categoría de RESERVA NATURAL SILVESTRE (R.N.S.) estableciendo que las mismas serán aquellas áreas que se encuentren en el dominio del ESTADO NACIONAL, “(...) que tengan extensión considerable, que conserven inalterada o muy poco modificada la cualidad silvestre de su ambiente natural y cuya contribución a la conservación de la diversidad biológica sea particularmente significativa en virtud de contener representaciones válidas de uno o más ecosistemas, poblaciones animales o vegetales valiosas a dicho fin (...)”.

Que en esa inteligencia, las singulares características ambientales y paisajísticas de los inmuebles donados, ameritan su afectación a la categoría de manejo de RESERVA NATURAL SILVESTRE, previamente mencionada.

Que en función de lo señalado en los considerandos precedentes, corresponde crear la Reserva Natural Silvestre Patagonia y encomendar su control, vigilancia y manejo ambiental a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.



Que la presente medida se enmarca en lo prescripto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL el cual consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano, y dispone que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las necesidades de las generaciones futuras; como así también impone el deber de preservar dicho ambiente.

Que la medida también se encuadra en el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado por la Ley N° 24.375 y en el documento "Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica", adoptado por la Resolución N° 91/03 de la ex SECRETARÍA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, que postula como objetivo general fortalecer el Sistema de Áreas Protegidas en base a los esfuerzos de conservación del patrimonio natural de la REPÚBLICA ARGENTINA a largo plazo (VI. Áreas Protegidas. Objetivo General. Sección III, Conservación de la Diversidad Biológica).

Que han tomado la intervención de su competencia los Servicios Jurídicos del entonces MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE y de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Créase la Reserva Natural Silvestre Patagonia, situada en la Provincia de SANTA CRUZ, compuesta por: la VERANADA de ESTANCIA LAURAK BAT, parcela nomenclatura catastral 19-0000-4117, de NUEVE MIL DOSCIENTAS SETENTA Y OCHO hectáreas, CATORCE áreas, VEINTISIETE CON SETENTA Y CUATRO centiáreas (9.278 has., 14 as., 27,74 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 7 y parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 8, de la fracción B inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ bajo la Matrícula N° 337, del Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana; el ESTABLECIMIENTO GANADERO "LA TAPERA", compuesto de TRES (3) inmuebles, parcela nomenclatura catastral 30-0000-4537, de CINCO MIL SEISCIENTAS TRECE hectáreas, SEIS áreas, SESENTA centiáreas (5.613 has., 6 as., 60 cas.) de superficie, que comprende las leguas "b" y "c" del lote 4 y parte de las leguas "a" y "d" del lote 5 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3493, Departamento VII, Lago Buenos Aires; la parcela nomenclatura catastral 30-0000-3830, de TRES MIL SEISCIENTAS DOCE hectáreas, CUARENTA Y CINCO áreas, SEIS centiáreas (3.612 has., 45 as., 6 cas.) de superficie, que comprende parte de la legua "b" del lote 8, y parte de las leguas "a" y "b" del lote 9 de la fracción C, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ bajo la Matrícula N° 3492, Departamento VII, Lago Buenos Aires y la parcela nomenclatura catastral 19-0000-3729 de SIETE MIL CUATROCIENTAS SESENTA Y CINCO hectáreas, NOVENTA Y CINCO áreas, CINCUENTA Y SEIS centiáreas (7.465 has., 95 as., 56 cas.) de superficie, que comprende parte de las leguas "c" y "d" del lote 3, parte de las leguas "a", "b" y "c" del lote 8, parte de las leguas "a", "b", "c" y "d" del lote 9 y parte de la





legua "b" del lote 14 de la fracción B, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 3494 Departamento VII, Lago Buenos Aires, todos de la Colonia Pastoril Pte. Quintana y el ESTABLECIMIENTO GANADERO "EL SAUCE", parcela nomenclatura catastral 19-0000-1332, de DOCE MIL OCHOCIENTAS DIECISIETE hectáreas, SESENTA Y CINCO áreas, SESENTA Y TRES centiáreas (12.817 has., 65 as., 63 cas.) de superficie, que comprende las leguas "a" y "d" del lote 14, leguas "a" y "d" del lote 19 y leguas "a" y "d" del lote 24 de la fracción B, Departamento 7, Zona 0, Colonia Pastoril Pte. Quintana, inscripto en el REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE de la Provincia de SANTA CRUZ, bajo la Matrícula N° 1.044 del Departamento VII, Lago Buenos Aires; de acuerdo al detalle obrante en el Anexo (IF-2018-36061574-APN-APNAC#MAD) del presente.

ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la custodia y el manejo ambiental de la Reserva Natural Silvestre Patagonia.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Entidad 107 - ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 20/09/2018 N° 70142/18 v. 20/09/2018

Fecha de publicación 20/09/2018

